

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA  
Rad. 2017-00207-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante solicita emplazar a la parte demandada. Sírvase Proveer. -

Buenaventura, Valle del Cauca, abril 07 de 2022

**MINICA MARCELA FLOREZ PALACIO**

Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), abril 07 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: GRUPO PORTUARIO S.A. Nit. 830.020.263-7  
DEMANDADO: EJEABONOS SAS Nit. 900.870.571-0  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2017-00207-00

AUTO No. 285

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, el cual se encuentra conformado de manera híbrida (virtual y física), se observa que el apoderado de la parte demandante solicita se ordene el emplazamiento de la entidad demanda, toda vez que la pasiva "*se ha trasladado de la dirección conocida*".

Frente a ello, el juzgado **NO ACCEDERÁ** a ello, en atención que revisado el expediente y como quiera que la demanda es un apersona jurídica, de conformidad con el inciso 2 numeral 3 del art. 291 indica "*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la cámara de comercio o en la oficina de registro correspondiente*", como quiera que en el presente caso ya se intentó el envío a la dirección física que aparece en el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad, aún falta con agotar la notificación a través de la dirección electrónica de la pasiva indicada en ese mismo documento.

Por lo anterior, **REQUIÉRASE** a la parte demandante a fin que agote dicho acto de notificación antes de procederse con el emplazamiento de la demandada. El envío lo podrá realizar, a su elección, bien sea bajo los parámetros contemplados en los art. 291 y 292 de C.G.P., cumplimiento con los requisitos del art. 8º del Decreto 806 del 2020.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)<sup>1</sup>, Y CÚMPLASE,**

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez**

**Firmado Por:**

**Mauricio Burgos Marin  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41038e27cf0f063183bc11111d09b5fa936f23138900e9b2c9c6a81bbd390b7f**

Documento generado en 07/04/2022 11:34:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**